

# REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano" – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11 Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



<u>CONSTANCIA SECRETARIAL.</u> Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 25 de abril de 2022. La Secretaria,

## ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo Mínima Cuantía

**Apdo Dte.** Nathalia Charria Lopez nataliacharria@hotmail.com

Dte. Cooperativa Multiactiva de Trabajadores, Jubilados y Pensionados del Sector Público y

Privado - Coviemcali

**Ddo.** Víctor Iván Caicedo Collazos José Arnobio Caicedo Caicedo

# Auto interlocutorio No.477.

Cali, Veintidós (25) de abril de dos mil veintidós (2022). RADICACION: 76001400302820220017100.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por Cooperativa Multiactiva de Trabajadores, Jubilados y Pensionados del Sector Público y Privado - Coviemcali en contra de Víctor Iván Caicedo Collazos y José Arnobio Caicedo Caicedo reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

# RESUELVE:

- 1.) librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO COVIEMCALI en contra de VICTOR IVAN CAICEDO COLLAZOS y JOSÉ ARNOBIO CAICEDO CAICEDO para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de Diez y Seis Millones Trescientos Diez Mil Doscientos Sesenta Pesos M/Cte. (\$16.310.260.oo), correspondiente al de capital de la obligación representada en el pagaré anexa a la demanda.
- 3.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente
- **4.)** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
- **5.) NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso o de conformidad con

"2022-171"

el Decreto 806 de 2020. Se le indica al interesado que según la norma que escoja para adelantar la notificación, deberá atemperarse en su integridad a lo establecido dentro de dicha norma en lo que respecta al trámite de notificación.

Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias.

- **6.) TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.
- 7.) RECONOCER personería suficiente al abogado NATHALIA CHARRIA LOPEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.144.024.998 y portador de la T.P No.243.343 C.S.J., para actuar en nombre propio dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y Cúmplase La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

## JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 13 DE 2022

Ánaela María Lasso

La Secretaria